

RESOLUCIÓN No. UAF-DG-2012-0106

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal corresponde al Director General;
- Que,** el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de los reportes previstos en el artículo 3 ibídem, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Que,** el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que el mismo es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

- Que,** de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo arriba citado, los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujetos obligados en el Registro Oficial;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, se dispuso notificar a todas las personas jurídicas, cuya actividad u objeto social principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Que,** el artículo 2 de la resolución precedente, dispone que a partir de la fecha de la publicación de esa resolución en el Registro Oficial y en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días para los sujetos obligados que se dediquen a la construcción y trescientos (300) días para los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria, deberán presentar a la Unidad de Análisis de Financiero, los reportes ahí señalados;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la citada resolución establece el plazo para la acreditación de oficial de cumplimiento y la obtención de código de registro;
- Que,** la resolución ut supra excede la disposición contenida en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, con la frase "actividad u objeto social, principal o secundario";
- Que,** mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0071 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, se resolvió modificar los incisos primero y segundo del artículo 4 de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales tanto para la acreditación del oficial de cumplimiento como para la obtención del código de registro;
- Que,** es necesario aclarar lo que se entiende por la palabra "habitual", a fin de que no exista incertidumbre en los sujetos obligados;
- Que,** es necesario conceder un nuevo plazo para que todos los sujetos obligados del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y de la construcción a nivel nacional puedan tener acceso a la acreditación de su oficial de cumplimiento y a la obtención del código de registro;

En ejercicio de la atribución prevista en la letra l) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

RESUELVE

Reformar la Resolución No.UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Notificar a todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta Resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF).”

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Los sujetos obligados que se dediquen a la construcción, deberán presentar hasta el 15 de julio de 2013; y, los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria, deberán presentar hasta el 15 de enero de 2014; a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; y,
3. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal”.

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- La información que los sujetos obligados deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respetto del Cliente

- 3.1.1. Número de identificación o Registro Único de Contribuyente;
- 3.1.2. Nombres completos o razón social, y;
- 3.1.3. País de nacionalidad.

3.2. Respecto del Producto(s):

- 3.2.1. Tipo de Proyecto;
- 3.2.2. Tipo de Producto;
- 3.2.3. Cantón de Ubicación del Proyecto o del Producto;
- 3.2.4. Número de identificación del Proyecto o Predio;
- 3.2.5. Costo Total del Proyecto o Producto;
- 3.2.6. Dirección del Proyecto o Producto, y;
- 3.2.7. Número de Unidades del Proyecto o Producto.

3.3. Detalle de la Transacción:

- 3.3.1. Fecha de transacción;
- 3.3.2. Número de identificación del Proyecto o Predio (producto);
- 3.3.3. Instrumento Monetario con el que se realizó la transacción;
- 3.3.4. Moneda;
- 3.3.5. Tipo de la transacción;
- 3.3.6. Tipo de Documento Legal;
- 3.3.7. Dirección del Bien;
- 3.3.8. Tipo y Número de Identificación persona natural o jurídica financista;
- 3.3.9. Número de Identificación persona natural o jurídica financista;
- 3.3.10. Nombre/razón social de la persona natural o jurídica financista;
- 3.3.11. País origen de la transacción;
- 3.3.12. Código de Agencia, y;
- 3.3.13. Cantón”.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

“Artículo. 4.- Hasta el día 19 de abril de 2013, todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, a nivel nacional, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención de código de registro; y mediante una carta suscrita por su Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta institución, conforme lo previsto en los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), respectivamente.

Para la obtención de código de registro se adjuntará:

1. Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, acuerdo ministerial u otro acto constitutivo de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento designado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el Representante Legal;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector; y,
4. No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de Acreditación de Oficial de Cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario;
2. Declaración de Responsabilidad del Representante Legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec;
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida;
6. Declaración notarizada actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec; y,
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario".

Artículo 5.- A continuación del artículo 4, añádanse los siguientes artículos:

“Artículo 5.- El concepto de "habitual" será entendido según lo definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: ‘Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito”.

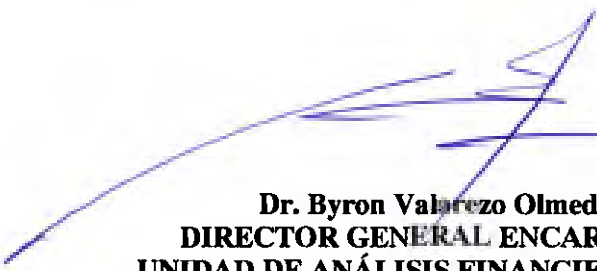
“Artículo 6.- Si una persona jurídica tiene entre su objeto social la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción, pero no se dedica de manera habitual a cualquiera de dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, dentro la cual se incluirá el RUC actualizado”.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. UAF-DG-2012-0071 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de diciembre de 2012.


Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

